

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 15 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.112
PALMIRA V, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2018-00453-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del presente proceso en la forma cómo fue pedida. Así, el juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso de Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", mediante apoderada judicial, en contra del señor JESUS ALBERTO RIVAS, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos al pagador del FODE y a las entidades bancarias.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para la presente demanda y entregarlos a favor y a costa de la parte demandada.
4. No condenar en costas.
5. Ordénese la entrega de títulos judiciales existentes a la fecha de terminación y los posteriores que fueren descontados a favor de la parte demandada. Líbrense por secretaria las ordenes correspondientes.
6. Téngase por renunciado los términos de ejecutoria.
7. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

CÚMPLASE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226f03a513721ebb5515a31ce6970f802d7ffbacf0d81b697f60d29d2735cac4**

Documento generado en 22/02/2021 01:09:57 PM